



a & f

ÉPOCA II: JULIO / SEPTIEMBRE 2021

Auditoría & Finanzas

EDICIÓN DIGITAL No. 7

Cambios legales en el entorno del CPA



Los artículos publicados son responsabilidad de los autores, pueden reproducirse siempre que se indique que han sido tomados de la revista *Auditoría y Finanzas*, órgano divulgativo del Igcpa, excepto los artículos que se han publicado antes en otros medios que se citan en cada artículo.

El contenido de los anuncios se hace conforme el arte proporcionado por los anunciantes y es de su exclusiva responsabilidad.

ORGANISMO PATROCINADOR DE AIC Y DE IFAC

Auditoría y Finanzas es una revista trimestral editada por el Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores.

Junta Directiva 2020-2021 Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores

- CPA Mario Roberto Coyoy González**
Presidente
- CPA Mario Eduardo Espinoza Barrera**
Vicepresidente
- CPA Erick Rivas Robles**
Secretario
- CPA Marco Aurelio Monterroso Ramírez**
Tesorero
- CPA José David López Morales**
Vocal I
- CPA Oscar Noé López Cordón**
Vocal II
- CPA Orlando Barreda**
Vocal III
- CPA Luis Armando Segura Reyes**
Vocal suplente
- CPA Rony Leonel Sac Cobaquil**
Auditor titular
- CPA Ana Valeska Santiago Pineda**
Auditor suplente

Consejo Editorial

- CPA Mario Augusto Rodas Castillo**
Coordinador
- CPA Víctor Gaudencio Pérez Arévalo**
Subcoordinador
- CPA Francisco Facundo Filiberto Lorenti Chávez**
Secretario
- CPA Ángel Carlos García Monge**
Vocal
- Lic. Carlos Mendoza**
Vocal
- CPA Mario Roberto Coyoy González**
Delegado de Junta Directiva Titular
- CPA Mario Eduardo Espinoza Barrera**
Delegado de Junta Directiva Suplente



6a. avenida 0-60, zona 4,
Gran Centro Comercial Zona 4,
Torre Profesional I, oficina 603.
Tels. 2296-1308 y 2296-1309
5182-4313
<http://igcpa.org.gt/>

Contenido



- P3 | Editorial**
Consejo Editorial
- P4 | Beneficios de la Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos**
CPA Sergio Danilo García de la Cruz
- P6 | Reformas a la ley de ONG**
CPA MSc Arturo Benjamín Son S.
- P8 | Acciones para impugnar decisiones arbitrarias en materia tributaria**
CPA Alex Eduardo Chay
- P10 | Derechos mínimos de los contribuyentes en la era digital**
Dr. Edgar Mendoza
Lic. Estaymer Mendoza
- P14 | Importancia del gobierno corporativo en la actividad aseguradora durante una crisis**
Abogada y notaria Jennifer Cristina Pérez Garrido
- P16 | RAE: Nuevas reglas de 2019**
CPA Mario Augusto Rodas Castillo
- P18 | Régimen electrónico de devolución de crédito fiscal**
Lic. Leonel Villamar
- P19 | Noticias**

En los últimos meses parece que hubiéramos viajado en el tiempo, hacia el futuro, a encontrarnos con nuevas realidades, nuevos temores, nuevos conocimientos y problemas añejos; lo que avanzaba de una manera pausada, de pronto se aceleró y avanzó rápidamente, aspectos que eran prioritarios perdieron importancia y se estancaron, situaciones que no eran visibles, o no se querían ver, de pronto se hicieron muy evidentes.

Estas nuevas realidades presionan y en ocasiones abruma, o dan nuevos bríos, pero difícilmente se puede permanecer indiferente, especialmente en el ejercicio profesional: muchos de los clientes han perdido rentabilidad y otros hasta sostenibilidad ante las nuevas circunstancias, pero también existen negocios que han encontrado un nuevo nicho de mercado o nuevas formas de abordar la atención de sus clientes, el desarrollo del trabajo remoto, nuevas logísticas y hasta la forma de movilizarse tiene cambios importantes, cambios que se acentuarán, se volverán permanentes unos, otros desaparecerán y formarán parte del anecdotario de la pandemia o de la época antes de la pandemia.

En este nuevo ambiente, los profesionales se deben replantear las preguntas fundamentales sobre las razones que les impulsaron a dedicarse al ejercicio de una profesión, porque no es lo mismo obtener una profesión que dedicarse a ella, no es lo mismo obtener un título que acredita haber cursado los estudios necesarios para obtener el reconocimiento, que dedicarse de manera permanente al estudio, actualización e investigación de los tópicos relacionados con esa profesión.

Ante esa situación de cambios bruscos, se necesitan nuevas herramientas, nuevos enfoques y nuevas metodologías, que quizás no se hayan inventado; pero, antes de reinventar la nueva rueda, cabe hacerse la pregunta: ¿qué hace la profesión por la sociedad?, o bien, plantear sobre cuál es el papel que, como profesionales, ejercen los CPA en la construcción de una sociedad eficiente, incluyente y socialmente justa.

En cualquier sector en el que los profesionales presten sus servicios, específicamente hablando de los contadores públicos y auditores, pueden ser quienes lideren y promuevan la eficiencia, la transparencia, el cumplimiento y sobre todo la ética; o bien, estar en el otro extremo, limitándose a un cumplimiento formal y acomodándose a las exigencias de una corriente que busca el lucro de corto plazo a costas del desarrollo futuro utilizando el cumplimiento de leyes y reglamentos como excusa para no hacer lo debido.

En el sector gubernamental existe una gran cantidad de profesionales, sin embargo, por la burocracia, es en donde más efecto tiene la falta de alineación con los cambios en el entorno, especialmente cuando más se necesita, como durante una pandemia.

En el sector privado del país está la otra parte de profesionales desarrollando sus labores; sin embargo, también en este sector se adolece de deficiencias clave para el desarrollo de la sociedad: sin información financiera de calidad, evasión o elusión fiscal y la idea errónea de que la mejor contribución del profesional consiste en ayudar a rebajar el pago de impuestos, que en su mayor parte los absorbe el consumidor final.

En ambos sectores es fácil observar condiciones laborales deterioradas por medio de contratos de camuflaje, deficiencias en la educación pública, un sistema de salud pública incapaz de responder a las necesidades de la población y desarticulado de la seguridad social. Una práctica social en que los aspectos éticos profesionales han quedado como materia de los filósofos sin oficio, en vez de constituirse en un valor que fundamente la práctica cotidiana.

En el panorama que nos tocó vivir, hay aspectos que a pesar de que son evidentes, no se alcanzan a visualizar normalmente, hasta que se convierten en factores de crisis, de los cuales se ha tenido bastantes en 2020 y 2021. Los CPA como profesionales debemos retomar el papel ante la sociedad, que al final es la búsqueda del bien para la familia y de sí mismo como profesional, y clarificar cuál es nuestro papel en la construcción de una mejor sociedad.

El estudio, la actualización constante y la investigación son parte esencial del ejercicio profesional; la creación de nuevas soluciones está en manos de los profesionales, los CPA tienen un rol y un lugar, es tiempo de crear nuevas soluciones en busca de desempeñar el papel que la sociedad requiere, porque el bien de todos es nuestro propio bien.

Consejo Editorial.



**CPA Sergio
Danilo García
de la Cruz**

Beneficios de la Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos

A partir del 1 de septiembre de 2021 entró en vigencia el Decreto 5-2021 del Congreso de la República, Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos.

Esta ley ha causado mucho revuelo porque persigue la agilización de trámites administrativos, de manera obligatoria, en las dependencias del Organismo Ejecutivo y, voluntariamente, en las del Organismo Legislativo, Judicial, municipalidades, descentralizadas y autónomas, quienes podrán aplicar cualquiera de las disposiciones de esta ley con autorización de su autoridad máxima.

Ahora bien, veamos cuáles son los beneficios que la ley contempla y de la cual se tiene grandes expectativas, claro está que se debe esperar los primeros seis meses de vigencia para la implementación de procedimientos y así poder observar los beneficios que se detallan a continuación:

1. Para la agilización de trámites se prevé la modernización de la gestión administrativa, utilizando la tecnología como punta de lanza para lograr este fin y que permita una interacción más fácil entre las personas individuales y jurídicas con las dependencias del Estado.
2. Los principios más destacados que rigen esta ley son: celeridad, consolidación, coordinación, simplicidad, transparencia y trazabilidad. Estos principios permiten entender que el fin primordial de esta ley es ofrecer certeza en los trámites efectuados en cada una de las dependencias del Estado.
3. El artículo 5 establece que, dentro de las gestiones administrativas, únicamente se deberá cumplir con la documentación y requisitos establecidos expresamente en las leyes o acuerdos gubernativos. Ello ayudará a evitar a los famosos “abogados de ventanilla” que tienden a hacer más burocráticos los trámites.
4. El artículo 6 establece los derechos de los usuarios, llamando la atención los numeral 4 y 5, al indicar que tienen derecho a delegar la gestión de trámites administrativos, salvo presencia expresa del interesado según ley o reglamento; y la otra es que no está restringida la cantidad de trámites que se pueden llevar a cabo de manera simultánea. Esto es muy importante, porque en ambos casos en varias entidades gubernamentales se limitan tales situaciones, provocando muchos retrasos en los trámites generados.

5. Algo que también llama la atención es lo que establece el artículo 7, en el sentido de que las dependencias deberán atender a todos los usuarios que ingresen a sus oficinas de atención al público, antes del cierre de atención; y que las dependencias no podrán establecer horarios reducidos y limitados para la entrega de expedientes. Se considera que esta es una de las mejores propuestas, porque existen varias entidades que, al 31 de agosto de 2021, si su horario de salida era a las 4:00 p. m., entonces ya no recibían expedientes a partir de las 3:30 p. m., lo que era totalmente absurdo y en detrimento de los derechos de los usuarios.
6. Todas las dependencias obligadas por dicha ley deberán revisar los trámites y sus procedimientos con el fin de analizar y optimizar cada uno de ellos, considerando que muchos trámites son demasiado onerosos, cerrados, radicales, engorrosos y que tienen poca celeridad, todo lo cual afecta a los usuarios.
7. No se podrá cobrar algún recargo, costos o aranceles producto del rechazo de un expediente.
8. No se puede exigir declaraciones juradas como un requisito para obtener un resultado final en algún trámite, solo bastará la afirmación física o electrónica del usuario ante la dependencia respectiva.
9. Las firmas en los formularios, por parte de las personas individuales o representantes legales, NO deberán ser legalizadas por notario; la firma por el usuario se presumirá auténtica, salvo que se tache de falsa por otros medios.
10. No se exigirá denuncia por la pérdida de documentos.
11. Las herramientas tecnológicas jugarán un papel muy importante, porque por medio de ellas deberá gestionarse la mayor cantidad de trámites posibles.
12. El apoyo interinstitucional será clave en esto, en el sentido de que deberán tener una buena comunicación y coordinación entre sí para la gestión de trámites, creando las plataformas necesarias para ese fin.
13. Las dependencias tienen seis meses a partir de la vigencia de la ley (del 1 de septiembre de 2021 al 28 de febrero de 2022) para implementar los nuevos formularios y plataformas necesarias para cumplir con los fines establecidos.
14. Además, las dependencias tienen el plazo de un año para la implementación de medios electrónicos para poner a disposición de los usuarios la información requerida por esa ley y un plazo de dos años para implementar sistemas para realizar trámites por medios electrónicos. Dichos plazos podrán ampliarse hasta por un año, previa justificación notificada por la dependencia respectiva.

La expectativa se encuentra abierta, a la espera de que se cumpla con lo que la ley indica y se pueda tener a la brevedad esta mejora en la gestión de los trámites administrativos.

En este punto, la pandemia juega un papel importante, porque tener la oportunidad de llevar a cabo trámites administrativos sin avocarse de manera física a las dependencias, reduce de gran manera el riesgo de contagio de COVID-19 en las personas.

Veremos cómo evoluciona la reducción de los trámites administrativos en el futuro, conforme los plazos desde la vigencia e implementación de la Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos.





CPA MSc
Arturo Benjamín Son S.
 Director: Son Sajché, Contadores
 Públicos y Auditores
 Quetzaltenango

Reformas a la ley de ONG

Antecedentes

El 28 de febrero de 2020 fue publicado en el Diario de Centroamérica el Decreto 4-2020 del Congreso de la República de Guatemala, el cual contiene reformas a la Ley de Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo, Decreto 2-2003 del Congreso de la República de Guatemala y al Código Civil, Decreto ley 106; el 20 de marzo de 2020 la Corte de Constitucionalidad, por efecto de varios recursos legales, suspendió de manera provisional este decreto, sin embargo, el 12 de mayo de 2021 esta corte revocó dicho amparo provisional, lo cual le da vida jurídica al Decreto 4-2020.

El objeto del Decreto 2-2003 del Congreso de la República de Guatemala es normar la constitución y funcionamiento de las organizaciones no gubernamentales, sin embargo, mediante el Decreto 4-2020, a mi criterio, se pretendía controlar absolutamente a estas instituciones e incluso cancelarlas de inmediato si, a criterio de las autoridades, utilizaran las donaciones o financiamiento externo para alterar el orden público, esta última pretensión hubiera violado flagrantemente el derecho de defensa y el debido proceso consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala, pero como consecuencia de nuevos recursos interpuestos en la Corte de Constitucionalidad, la palabra control fue suspendida en los artículos 1 y 11 del Decreto 4-2020, la frase que se refería a la cancelación “será inmediateamente” en el artículo 15, así también se suspendió la obligación de inscribir a las ONG en la Secretaria de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan), además hay otras frases suspendidas que por razón de espacio no se comentarán.

Resumen de las principales reformas

1. Se establece que las ONG constituidas en el extranjero, para operar en Guatemala tienen que ser inscritas y registradas conforme al Decreto 2-2003 y serán igualmente fiscalizadas, según el artículo 1 Bis adicionado por el artículo 2 del Decreto 4-2020.
2. Se regula expresamente que los beneficiarios del trabajo de las ONG tienen que ser personas diferentes a los miembros y trabajadores de estas, según el artículo 3, que reforma el artículo 2 de la ley.
3. El artículo 4, reforma el artículo 4 de la ley, haciendo cambios sustanciales, de tal manera que ahora las ONG se constituyen apegadas a los criterios siguientes:
 - a) Según su orientación, clasificándolas en las 12 actividades siguientes:
 ONG de caridad, de servicios, participativa, de incidencia, de investigación, deportiva, cultural, de defensa, de generación de ingresos desde lo local, de fortalecimiento institucional, de medio ambiente, de formación ciudadana.

- b) Según el área de actuación. Clasificándolas en los dos grupos siguientes:
 1. ONG de base comunitaria.
 2. ONG nacionales.
 Esta clasificación básicamente circunscribe a la ONG al área geográfica de operación, pues las nacionales dice, se constituyen para operar a nivel nacional.
- c) Según su forma de constitución. Estas pueden constituirse de las cinco formas siguientes:
 1. De desarrollo,
 2. De asociación.
 3. De fundación.
 4. De federación.
 5. De confederación.

En cuanto a la forma de constitución, se tendrá a lo dispuesto en el Código Civil y otra legislación vigente. Una ONG puede abarcar varias de las tipologías anteriores.

4. en lo referente a la inscripción los artículos 5, 8 y 9 del Decreto 4-2020 que reforman los artículos 5, 9 y 10 de la Ley establecen que:
 - las ONG nacionales deben inscribirse en el Registro de Personas Jurídicas (Repeju) del Ministerio de Gobernación, antes establecía que la inscripción era en el Registro Civil de la cabecera municipal del lugar en que constituyeran su domicilio. También establece que las ONG constituidas en el extranjero deben inscribirse en el Repeju y en el Ministerio de Relaciones Exteriores.
 - Deben inscribirse en la SAT, y las que reciban, administren o custodien recursos financieros del presupuesto nacional o de algún presupuesto público deben registrarse en la Contraloría General de Cuentas, y en lo relacionado a los asuntos laborales, el Ministerio de Trabajo velará por el estricto cumplimiento de la legislación vigente.
5. Respecto a su denominación, se establece en el artículo 6 que reforma el artículo 6 de la Ley, lo siguiente:

Las ONG nacionales o extranjeras deben incluir en su denominación la identificación ONG, Asociación, Fundación Federación o Confederación, según sea el caso, así como el tipo de organización. A este respecto creo que las organizaciones internacionales tendrían problemas para operar, pues al inscribirse al Repeju cumpliendo con estas formalidades, alteraría sustancialmente su denominación de tal manera que dejaría de ser las que son en el extranjero.

También establece que es prohibida la coexistencia de dos o más entidades con idéntico o similar nombre respecto a una previamente inscrita.

6. Responsabilidad. Por las obligaciones que contraigan las ONG responderá su patrimonio, según el artículo 7 que adiciona el artículo 6 Bis a la ley.
7. Libros contables y publicación de balance. Según el artículo 11 que reforma el artículo 14 de la Ley.

Las ONG deben llevar los libros contables, de inventario, diario mayor y estados financieros, los cuales serán habilitados por la SAT y lo más relevante y nuevo es de que toda ONG debe publicar en cualquier medio su balance general al cierre de operaciones de cada ejercicio contable. A este respecto es importante indicar que no dice por qué medio, en tal sentido la publicación puede ser en la página de la ONG, en Facebook, en alguna revista u otro medio.

8. Documentación de donaciones y financiamiento recibido y limitaciones en su uso. Al respecto el artículo 13 que reforma el artículo 15 de la Ley, establece lo siguiente:

Las ONG que reciban donaciones y financiamiento, cualquiera que fuera su destino, deben extender a nombre de los donantes, los recibos que acrediten su recepción, dichos recibos deben ser autorizados por la SAT.

Cuando sean donaciones y financiamiento de fuente externa, dentro de los 30 días siguientes de su recepción deben de informar al Ministerio de Relaciones Exteriores, las cantidades recibidas, procedencia y destino.

Ninguna donación o financiamiento externo puede usarse para realizar actividades que alteren el orden público en el territorio nacional, si se infringe esta disposición, las ONG serán canceladas en el Repeju y sus directivos serán imputados conforme a la legislación penal civil vigente.

9. Fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas. El artículo 14 adiciona un artículo 15 Bis a la ley, estableciendo que:

Independientemente de la auditoría propia con que cuente la ONG, las que reciban recursos públicos, deben ser fiscalizadas por la Contraloría General de Cuentas.

10. Depósito y manejo de fondos. Según el artículo 15 que reforma el artículo 17 de la Ley:

Las ONG deben obligatoriamente depositar y manejar sus fondos en los bancos del sistema nacional, las mismas deben estar única y exclusivamente a nombre de la ONG.

Al respecto comento que esto tiene efecto directo en las cooperativas e indirectamente en los beneficiarios de estas, pues les restará disponibilidades, toda vez que las ONG que tengan depósitos en las cooperativas deben obligatoriamente trasladar sus fondos a los bancos, y hay que recordar que dichas cooperativas están instaladas en regiones donde no hay agencias bancarias.

11. El artículo 17 reforma el numeral 3 del artículo 15 del Código Civil.

En este artículo lo sustancial es que se establece que las organizaciones no gubernamentales u ONG se rigen por una ley específica.

12. Personalidad de las asociaciones civiles. Al respecto el artículo 18 reforma el artículo 18 del Código Civil.

El cambio fundamental a este artículo es que agrega que las organizaciones no gubernamentales u ONG, se regirán por una ley específica sobre la materia.

13. Vigilancia del uso de los bienes de las fundaciones y las ONG. Al respecto el artículo 19 reforma el segundo párrafo del artículo 20 del Código Civil, el cual queda así:

“El Ministerio de Gobernación y la Superintendencia de Administración Tributaria, así como la Contraloría General de Cuentas, si corresponde, deberán vigilar porque los bienes de las fundaciones, y las ONG se empleen conforme a su destino, si identifican un acto reñido con la ley y el orden público, presentarán las denuncias correspondientes”.

Anteriormente la vigilancia estaba asignada solamente al Ministerio Público.

14. El artículo 20 reforma el artículo 22 del Código Civil. La reforma adiciona que las fundaciones extranjeras, en cuanto a su aprobación y funcionamiento, están sujetas también a lo dispuesto en la ley específica para las ONG.

- 15.- El artículo 21 reforma el artículo 25 del Código Civil, el cual queda así:

“Las asociaciones civiles o las organizaciones no gubernamentales podrán disolverse por la voluntad de la mayoría de sus miembros y por las causas que determinen sus estatutos. También pueden disolverse por acuerdo de la autoridad respectiva, a pedido del Ministerio Público, La Superintendencia de Administración Tributaria, la Contraloría General de Cuentas o Ministerio de Gobernación, cuando se compruebe que sus actividades son contrarias a la Ley y al orden Público”.

Lo novedoso de esta reforma es que agrega a la SAT, a la Contraloría General de Cuentas o al Ministerio de Gobernación, para poder solicitar la disolución de estas entidades, antes esta facultad era solo del Ministerio Público.

Disposiciones transitorias

Artículo 22. La información y registro de las ONG, asociaciones, fundaciones, federaciones y confederaciones que consten en los registros municipales y el Ministerio de Economía, deben ser trasladados al Repeju, en un plazo no mayor de 60 días después de la entrada en vigencia de la Ley.

Artículo 23. Todas las ONG que están registradas y operando en la Republica de Guatemala, al momento de entrar en vigor esta Ley, están obligadas a actualizar su información y cumplir con todos los requisitos de esta Ley, en un plazo no mayor de seis meses.

Artículo 24, el ejecutivo emitirá el reglamento de la Ley, dentro del plazo de 30 días a partir de la vigencia del presente decreto.

Artículo 25, Vigencia. El presente decreto entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Como consecuencia que el 12 de mayo de 2021 la Corte de Constitucionalidad revocó el amparo que detenía su vigencia, debe considerarse su vigencia a partir del 17 de mayo de 2021.

Conclusión

Estas reformas vienen a tergiversar el buen sentido de la ley y a obstaculizar el funcionamiento de las ONG, es más en el espíritu original de estas reformas se puede observar que las mismas fueron pensadas para controlarlas, pero no en buen sentido de la palabra, e incluso cancelarlas y perseguirlas, esto queda plasmado en los artículos que facultan al Ministerio Público, la SAT, la Contraloría General de Cuentas o el Ministerio de Gobernación solicitar la disolución de las mismas. Todo lo anterior frena el desarrollo de las áreas más empobrecidas de Guatemala, pues las ONG cubren estas áreas olvidadas por el gobierno y la iniciativa privada y es que a los últimos gobiernos les irrita y les molesta la organización y por eso buscan destruirla, ellos aplican eso de divide y vencerás, no trabajan ni dejan trabajar.



CPA Alex Eduardo Chay
Director general
Chay & Asociados

Acciones para impugnar decisiones arbitrarias en materia tributaria

En varias ocasiones la Administración Tributaria ha actuado en forma arbitraria, violentando los derechos que le asisten a los contribuyentes. Definiremos como arbitrario al actuar de los empleados y funcionarios de la SAT, **sin fundamentación legal**; es decir, el ejercicio del poder público con abuso.

Un ejemplo de estas arbitrariedades y de las acciones para impugnarlas, es el siguiente:

1. El 2 de septiembre de 2019, un contribuyente afiliado al Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, solicitó autorización para realizar pagos directos del ISR, en lugar de soportar retenciones, con fundamento en los artículos 28 constitucional, 46 de la Ley de Actualización Tributaria y 41 del Código Tributario.

Como parte de los requisitos, se acreditó que se utilizaba Facturación Electrónica en Línea -FEL-.

2. En abril de 2020, al no obtenerse una respuesta por parte de la Administración Tributaria en el plazo de **15 días hábiles**, regulado por los artículos 46 y 41 referidos, el representante legal de la entidad se apersonó para conocer la situación del expediente.

El jefe de la División de Atención al Contribuyente de la Administración Tributaria, que atendió la solicitud, indicó que el expediente había sido resuelto; por lo cual, el representante legal de la entidad requirió la exhibición del expediente, lo

que fue negado, en completa desobediencia al libre acceso a archivos y registros estatales contenido en el artículo 31 de nuestra Constitución Política de la República de Guatemala.

3. El 25 de noviembre de 2020, al no ser notificada la respuesta a la solicitud, se interpuso **recurso de amparo** a efecto de que un tribunal le ordenara a la SAT emitir y notificar la resolución que en derecho correspondiera.
4. El 2 de diciembre de 2020, fue notificada una resolución por parte de la Sala Tercera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la que se suspendió en forma definitiva el trámite de la acción de amparo.

La decisión del Tribunal se fundamentó en que existía una providencia, **emitida el 12 de septiembre de 2019** y notificada el 23 de octubre de 2019, que declaraba improcedente la autorización para realizar pagos directos del ISR, argumentando que el contribuyente no estaba habilitado como emisor de Factura Electrónica —Eface—.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo no se percató que la providencia fue notificada en un lugar distinto al señalado por el contribuyente en su solicitud inicial.

5. El 3 de diciembre de 2020, se interpuso **recurso de aclaración**, solicitando al Tribunal aclarar por qué razón se suspendió el trámite del

amparo, a pesar que los documentos que obraban en el expediente demostraban que la petición no había sido resuelta conforme a la ley, toda vez que la providencia fue notificada en un lugar diferente al señalado por el contribuyente. Este recurso fue declarado sin lugar.

6. El 8 de diciembre de 2020, se interpuso **recurso de apelación** ante la Corte de Constitucionalidad, en contra de lo resuelto por la Sala Tercera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
7. El 27 de enero de 2021, la Corte de Constitucionalidad declaró con lugar el recurso de apelación, ordenando al Tribunal de lo Contencioso Administrativo que prosiguiera con la tramitación del amparo.

La Corte de Constitucionalidad manifestó que la decisión adoptada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo no podía confirmarse, puesto que las violaciones denunciadas no habían dejado de subsistir y ameritaban un pronunciamiento de fondo. Si bien existía una providencia, la misma no fue notificada en el lugar señalado para el efecto.

8. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo continuó con el trámite del amparo de conformidad con lo ordenado por la Corte de Constitucionalidad.
9. El 18 de febrero de 2021, para encubrir su infracción y arbitrariedad, la SAT notificó en el lugar señalado para recibir notificaciones la providencia que declaraba improcedente la autorización para realizar pagos directos del ISR, con el argumento que el contribuyente no estaba habilitado como emisor de Factura Electrónica —Eface—.
10. El 22 de febrero de 2021, se interpuso **recurso de nulidad**, con los siguientes argumentos:
 - a) La notificación fue realizada en un plazo superior a 17 meses (recordar que fue emitida el 12 de septiembre de 2019), después de haberse emitido, contraviniendo el artículo 132 del Código Tributario que establece un plazo de 10 días; por tanto, adolecía de vicio de nulidad, de conformidad con el artículo 141 del mismo código.
 - b) La resolución debía emitirse en sentido favorable al haber operado el silencio administrativo regulado por el artículo 41 del Código Tributario, al no haberse notificado una respuesta a la solicitud, en un plazo de 15 días.
 - c) La Providencia contiene el NIT de otro contribuyente. Esto fue lo que originó que la notificación se realizara en un lugar diferente.

11. El 26 de febrero de 2021, la SAT notificó resolución en la cual declaró la nulidad de la providencia emitida el 12 de septiembre de 2019.

12. El mismo 26 de febrero de 2021, fue notificada una providencia en la cual **“en forma atenta”** se le hace saber al contribuyente que **su solicitud había sido aprobada por cumplir con los requisitos** establecidos en el artículo 46 del Decreto 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala.

Al conocerse esta respuesta, el contribuyente presentó escrito ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo informando que su petición había sido resuelta en forma favorable, con lo cual se apreciaban una serie de arbitrariedades por no corregir un error administrativo.

Otros ejemplos de casos arbitrarios, son los siguientes:

- La supresión del derecho a acreditar Impuesto de Solidaridad —ISO— a los pagos de ISR generados por ganancias de capital. La SAT “legisló” a través del formulario. Lo procedente es interponer una Inconstitucionalidad de carácter general.
- Obligar a realizar retenciones de IVA en dos categorías. El Decreto 20-2006 no lo establece, solo su reglamento. Por jerarquía, el reglamento no puede regular un aspecto de fondo no contenido en la Ley.

Procedería interponer una Inconstitucionalidad de carácter general en contra del artículo 9 del Reglamento del Decreto 20-2006 del Congreso de la República de Guatemala.

Al ser declarada la inconstitucionalidad, las resoluciones de activación en dos categorías carecerían de sustento; por tanto, en muchos casos los contribuyentes que soportan las retenciones no tendrían que sufrir el calvario de solicitar la devolución.

Como puede observarse del caso desarrollado en los numerales 1 al 12, la SAT hizo incurrir en costos innecesarios al contribuyente y al Estado de Guatemala; lo cual hace indispensable que la Administración Tributaria periódicamente revise los procedimientos y actuaciones que obran dentro de sus expedientes, a efecto de corregir legalmente los vicios o defectos incurridos.

Por otro lado, es necesario que los contribuyentes conozcan y ejerciten sus derechos que las leyes le otorgan, presentando las acciones y medios de impugnación pertinentes.



Derechos mínimos de los contribuyentes en la era digital



Dr. Edgar Mendoza
Socio Jubilado PWC Interamericas
ex regional leader



Lic. Estaymer Mendoza
Consultor y asesor jurídico

Es un hecho que la sociedad en general, en todas sus manifestaciones, está en constantes cambios; estamos viviendo la cuarta revolución y una transformación vertiginosa como resultado de las Tecnologías de Información y Comunicación (por su acrónimo TIC). Estos cambios incluyen al Estado de Guatemala y muy puntualmente a la Administración Tributaria. De acuerdo con la “Agenda Nación Digital 2016-32”, (en adelante la Agenda Digital), Guatemala tiene programada cerrar la brecha digital actualmente existente en determinadas áreas de importancia significativa, como es la salud, la educación, la seguridad, emergencias, turismo, sector empresarial y por supuesto el propio Gobierno Central y sus dependencias. La Agenda Digital tiene como estrategia medular mejorar la producción enfocada a los diferentes sectores de la economía del país.

La propuesta digital a mediano plazo está dividida en dos grandes ejes, como son la innovación y la transformación digital. Dentro de las políticas para regular el comercio digital la Agenda Digital contempla regulaciones puntuales dirigidas a la protección del consumidor, protección de datos personales, delitos informáticos y políticas impositivas, dentro de un ambiente de protección a los usuarios. La Agenda Digital previó la creación de un consejo coordinador adscrito a la Presidencia de la República o bien la creación de un Viceministerio de Tecnología de Información y Comunicación dentro del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, que tenga como propósito la promoción del ecosistema de innovación digital y la digitalización de los diferentes sectores económicos del país.

Respecto el proceso de digitalización de la Administración Tributaria, a nivel interno como de sus procedimientos de actuación frente al contribuyente, constituirá un cambio trascendental en la relación jurídico-tributario, travesía que muchas veces inicia por la determinación de la obligación tributaria o por el derecho de petición, llegando hasta el proceso de lo contencioso administrativo, que ameritan una modificación o actualización del actual Código Tributario guatemalteco, contenido en el Decreto No. 6-91, del Congreso de la República de Guatemala y

sus reformas. Los cambios internos deben ir desde cambios organizativos hasta mejores y calificadas competencias del trabajador y funcionario público, con el fin de mejorar la atención y gestión de los procedimientos administrativos proporcionados a los contribuyentes, dentro de un ambiente de certeza y seguridad técnico-jurídica. Toda la transformación que actualmente está experimentando la Administración Tributaria tiene como origen el uso adecuado de las TIC que es la piedra angular que hace y hará posible una Administración Tributaria digitalizada del futuro. No obstante, estos cambios podrían tener consecuencias negativas para los contribuyentes si no se asegura la vigencia de normas que garanticen los derechos y garantías de los contribuyentes, entre otros, que se proponen más adelante. Como resultado, el proceso de digitalización de la Administración Tributaria debe proponerse potencializar la eficacia de sus procedimientos sin dañar o restringir los derechos y garantías de los contribuyentes, dentro de un marco de derecho que mantenga el equilibrio técnico y jurídico, para lo cual es imperativo preparar un plan estratégico de transformación digital de la Administración Tributaria que deseamos para el futuro, que permita la innovación constante de la transformación digital en bienestar de los contribuyentes. Debe reiterarse que las TIC son solamente el medio para la innovación digital hacia lo interno y externo de la Administración Tributaria, toda vez que el nivel de capacidad técnica y aptitud de los empleados y funcionarios del futuro debe ser intachable y de talla internacional. Dentro del proceso de digitalización de la Administración Tributaria, es condición necesaria considerar al contribuyente como la razón o el epicentro del cambio, pensando en facilitarle el acceso a los procedimientos administrativos sin demoras y obstáculos, observando en todo momento los principios de celeridad, economía, juridicidad, tipicidad, derecho a recurrir sin riesgo (*non reformatio in peius*), tutela de la legalidad de la actuación de la Administración Tributaria, principio de congruencia, derecho a la devolución de los créditos fiscales, derecho a rectificar, y transparencia fiscal, entre muchos otros. Deberá darse participación al contribuyente a través de plataformas digitales u otros canales de comunicación para que interactúe y proponga cambios o recomendaciones que sumen en bienestar del contribuyente como en una sana y justa tributación, dentro del marco legal vigente, estable y predecible.

La propuesta en concreto es la siguiente:

1. Preparar o revisar el plan estratégico para digitalizar holísticamente a la Administración Tributaria. Esta primera parte se puede coordinar por medio de las mesas técnicas que actualmente existe dentro del seno de la Administración Tributaria, donde participan activamente profesionales independientes, firmas de abogados, firmas de auditoría, representantes de cámaras empresariales; o bien, conformar un comité específico para alcanzar el objetivo planteado.

Comprendemos el valor de optimizar sus finanzas, es por eso que en **SMS Guatemala • Tezó y Asociados** más que soluciones correctivas, le ofrecemos soluciones preventivas. **Consúltenos.**

SMS **SMS Latinoamérica**
SMS Guatemala
Tezó y Asociados

AUDITORIA

- De estados financieros
- De segmentos específicos
- Otros

CONSULTORIA FISCAL

- Diagnóstico fiscal
- Asesoría eventual y permanente
- Defensa del Contribuyente
- Estudios de Precios de Transferencia

OUTSOURCING

- Contabilidad
- Impuestos
- Nóminas
- Asignación de personal

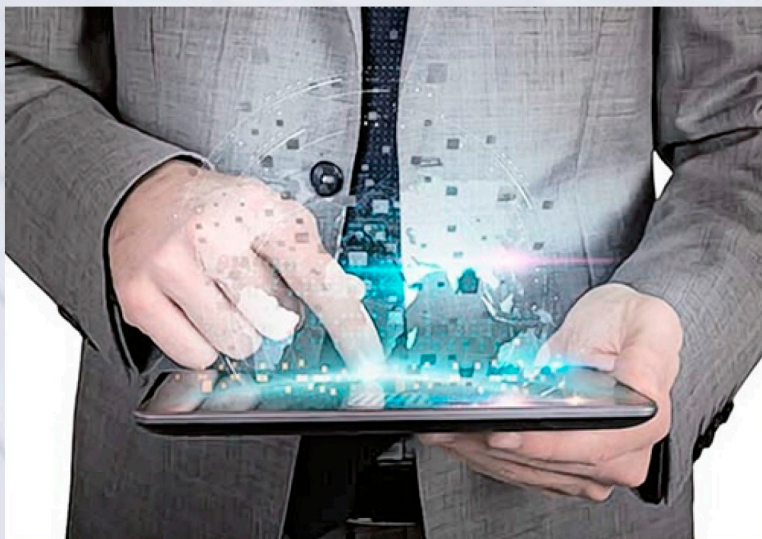
15 Avenida 15-81 zona 13 PBX: 2322-6700 www.tezoyasociados.com.gt
www.smslatam.com

2. Con la finalidad de dar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes, se recomienda modificar el Código Tributario en los temas siguientes:

- 2.1. Soporte legal a las actuaciones administrativas digitalizadas por parte de la Administración Tributaria:

Este punto tiene su justificación por el mero hecho que hoy en día la SAT ha estado digitalizando muchas actuaciones y trámites administrativos, lo cual es positivo para el país, no obstante, merece tener un fundamento legal específico en la legislación guatemalteca, por medio de una reforma expresa, sea al Código Tributario o bien a su ley orgánica.

Para este fin el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (en adelante CIAT), preparó normas denominadas *soft law*, que, en sus artículos del 96 al 98, del Modelo de Código Tributario de 2015, se leen en forma resumida: La Administración Tributaria está facultada para promover, como principio general, la utilización de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que las leyes establezcan. Se reconoce el principio de equivalencia funcional para los medios electrónicos, de esta forma tienen la misma



validez que los de soporte y firma de puño y letra en papel. Se agrega, que los expedientes administrativos en que se integren las actuaciones y procedimientos tributarios puedan obtenerse en soporte de papel o electrónico, utilizando en este último caso, tecnologías informáticas o telemáticas con las condiciones y limitaciones establecidas por la ley. Se adiciona, que cualquier otro método tecnológico que permita verificar la autenticidad e integridad de un documento electrónico podrá ser adoptado por la Administración Tributaria, reconociendo de esta forma los principios de autenticidad e integridad en materia electrónica. También, se faculta a la Administración Tributaria para crear un sistema de buzón electrónico para la recepción o salida de solicitudes, escritos y comunicaciones que se transmitan por medios telemáticos, con sujeción a los mismos requisitos establecidos para el resto de los registros administrativos. Se resalta que el buzón electrónico estará abierto todos los días del año las veinticuatro horas del día. Para fines de cómputo de los plazos, la recepción en un día inhábil para la Administración Tributaria se entenderá efectuada en el primer día hábil siguiente. La presentación de documentos electrónicos en el citado buzón electrónico tiene los mismos efectos legales que por los demás medios admitidos en derecho.

2.2. Derechos y garantías fundamentales de los contribuyentes:

Toda relación, en particular, en la relación jurídico-tributaria, se rige principalmente por los principios de buena fe, colaboración, confianza mutua y transparencia, entre otros.

En ese orden de ideas, el artículo 75 del Modelo de Código Tributario del CIAT, reco-

mienda como parte de los principios rectores de los derechos y garantías fundamentales de los contribuyentes, entre otros: a) Derecho a ser tratado con imparcialidad y ética por el personal al servicio de la Administración Tributaria. b) Derecho al carácter reservado de datos, informes y antecedentes tributarios, en los términos previstos en la ley. c) Derecho a ser informado y asistido por la Administración Tributaria en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. ... m) Derecho a la corrección de declaraciones. Adicionalmente, tales derechos y garantías se pueden clasificar de la forma siguiente: 1) Derechos básicos del contribuyente, 2) Derechos y garantías de información y asistencia, 3) Derechos y garantías de tutela de la integridad patrimonial, 4) Derechos y garantías en los procedimientos tributarios, 5) Derechos y garantías en el procedimiento de inspección, 6) Derechos y garantías en el procedimiento de recaudación y, 7) Derechos y garantías en el procedimiento sancionador.

Por aparte, también existe la Carta de Derechos del Contribuyente emitido por el Instituto Latinoamericano de Derecho Tributario (por sus siglas lladt), que podría ser otra opción para introducir cambios en nuestro Código Tributario o bien por medio de una ley especial. Pero lo más importante es incorporar al derecho interno positivo guatemalteco, normas que protejan los derechos y garantías, como de privacidad y protección de datos en beneficios de los contribuyentes en la era digital.

2.3. Incorporación de la figura de Procurador de la defensa en materia tributaria:

Doctrinariamente, la Procuraduría de la defensa del contribuyente (*Ombudsman*) implicará una participación en temas relevantes como asesoría, quejas, reclamaciones, consultas, defensa legal y alcanzar acuerdos conclusivos, entre otros. Entre otras facultades tiene la de plantear acciones de inconstitucionalidad de carácter general, proponer iniciativas de ley, para reformar o derogar leyes en materia fiscal y conexas. En México, con la participación de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Prodecon), los acuerdos conclusivos han tenido una eficacia del 67 % en los diferentes temas provenientes en materia fiscal, aduanal, precios de transferencia, impuestos internacionales, entre otros.

La presente iniciativa no tiene nada de novedoso, ya que actualmente existe asistencia, asesoría y representación gratuita en materia

laboral, y también existe la figura de Procurador en materia de derechos humanos.

Es así que al amparo del artículo 76 del Modelo de Código Tributario del CIAT recomienda la siguiente redacción para la creación del procurador en materia tributaria, a saber: “Se podrá crear la figura del Defensor del Obligado Tributario, como una entidad pública independiente de la Administración Tributaria, con el fin de garantizar la oportuna atención, el respeto de los derechos de los obligados tributarios y usuarios aduaneros y la imparcialidad en la asistencia y actuaciones en el ejercicio de sus funciones legales por la Administración Tributaria”.

Una vez reconocida la figura de procurador de los derechos del contribuyente en el Código Tributario será importante darle vida a través de una ley orgánica, para que tenga independencia funcional, financiera y operativa.

- 2.4. Adoptar la figura del Convenio Conclusivo en los procedimientos administrativos con ocasión de ajustes en materia de impuestos: Esta es una figura novedosa que adoptó por primera vez el Procurador de los derechos de los contribuyentes en México, y que ha dado resultados muy satisfactorios al sistema tributario; en virtud, de su participación como un ente garante en ajustes de materia impositiva y aduanera por la vía administrativa.

Por lo que se recomienda adoptar el texto sugerido en el artículo 133 del Modelo de Código Tributario del CIAT, para su institucionalización.

- 2.5 Soporte legal a los criterios interpretativos de la Administración Tributaria: Con la finalidad de darle fundamento legal pertinente a los criterios emitidos hoy en día por la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT en adelante), es recomendable elevar a normativa de ley dicha facultad. De esa cuenta, traemos a colación el modelo de redacción sugerido, contenido en el artículo 18 del Modelo de Código Tributario del CIAT, con la finalidad de dar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes, que se lee: “1. El órgano competente podrá dar a conocer, por medio de su publicación oficial, criterios interpretativos generales de las disposiciones de este Código y de las que rigen los tributos”. Lo más importante de este apartado es lo que establece el artículo 18 en su numeral 2 que reza: “Los mencionados criterios interpretativos generales así publicados serán de observancia obligatoria para la Administración Tributaria, no así para

los administrados”. Y para reiterar el principio de certeza jurídica a los contribuyentes, el numeral 3 se lee: “Cuando el referido titular modifique un criterio publicado lo deberá dar a conocer en la misma forma sin que el nuevo criterio pueda aplicarse a situaciones que se dieron durante la vigencia del anterior”.

Noten ustedes la importancia de adoptar estas regulaciones en materia tributaria en el medio guatemalteco, toda vez que vendrían a generar un ambiente de certeza jurídica y bienestar para los contribuyentes, en adición que sería atractivo o aliciente importante para atraer la inversión extranjera directa, que es el motor de la economía y generador de fuentes de trabajo.





Jennifer Cristina
Pérez Garrido
Abogada y notaria

Importancia del gobierno corporativo en la actividad aseguradora durante una crisis

El concepto de gobierno corporativo surgió internacionalmente en los años noventa derivado de las experiencias de las quiebras financieras provocadas por la toma de decisiones y asunción de riesgos por parte de los directivos de las empresas en exceso de sus facultades y atribuciones, con lo cual se demostró la necesidad de que estas cuenten con reglas claras para la toma de decisiones, una estructura y límites para la relación entre los accionistas, el consejo de administración, los gerentes y otros grupos de interés (*stakeholders*), así como la implementación de mecanismos, políticas y procedimientos dirigidos a la creación de valor, generación de confianza y al crecimiento de la entidad.

De tal cuenta, en el ámbito financiero, diversos reguladores internacionales han emitido normas para la administración de riesgos y el gobierno corporativo; y, por su parte, los entes emisores de estándares internacionales han publicado diversos instrumentos en dichas materias. En tal sentido, el gobierno corporativo se ha desarrollado y cobrado relevancia, recogiendo diversos elementos que confluyen en la gestión de las entidades, con la finalidad de disminuir la probabilidad de que por decisiones inadecuadas de los directivos, las entidades puedan caer en crisis económicas como las ocurridas en el pasado; asimismo, provee un ambiente ordenado con límites de responsabilidades, constituyéndose en la piedra angular para la administración de riesgos que requiere además un sistema de control interno efectivo.

Las instituciones financieras juegan un papel muy importante en el desarrollo y la estabilidad económica de un país, por lo que, sus accionistas, miembros del consejo de administración y gerentes, deben contar con normas y

políticas que regulen sus relaciones; así como adaptarse a las mejores prácticas de gobierno corporativo para la consecución de sus fines, la buena marcha de sus operaciones y una adecuada prestación de sus productos y servicios al público en un marco de estabilidad financiera.

La actividad aseguradora por su parte es esencial en el ciclo económico por proveer de liquidez y otros mecanismos de apoyo como respuesta a los siniestros ocurridos; no obstante, su función puede verse afectada por factores externos no previsible, impactando en los límites de responsabilidad en cuanto a los contratos de seguros colocados, entre otros aspectos. De tal cuenta, las decisiones que adopten sus órganos de autoridad podrían repercutir directamente en sus riesgos, sobre todo el de suscripción.

La Junta Monetaria, mediante la resolución JM-3-2018, emitió el Reglamento de Gobierno Corporativo para Aseguradoras y Reaseguradoras, con fundamento en los artículos 28 y 29 de la Ley de la Actividad Aseguradora, y considerando el principio 7 de Gobierno Corporativo de los Principios Básicos de Seguros emitidos por la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS, por sus siglas en inglés), el cual requiere que las aseguradoras establezcan e implementen un marco de gobierno corporativo que brinde una administración y supervisión de la actividad de la aseguradora, estable y prudente, que reconozca y proteja de manera adecuada los intereses de los asegurados. Asimismo, dicho reglamento regula los aspectos mínimos que deben observar las aseguradoras con relación a la adaptación de las mejores prácticas de gobierno corporativo, como un fundamento esencial de los procesos integrales de administración de riesgos, así como de un efectivo sistema de control interno.

Desde la perspectiva supervisora, el gobierno corporativo es un fundamento preponderante que contribuye a la buena marcha de las entidades financieras supervisadas, cuya evaluación constituye un elemento clave de la supervisión basada en riesgos. Por lo tanto, un gobierno corporativo deficiente puede propiciar la materialización de diversos riesgos y que las consecuencias sean mayores a las previstas, de hecho, una mala gobernanza es en muchos aspectos un riesgo adicional en sí mismo.

A través de la historia, la humanidad ha atravesado diversas crisis que han puesto a prueba sus capacidades de protección y reconstrucción a nivel social y económico. La reciente crisis derivada del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) llevó a los líderes de los países y de organizaciones empresariales (entre estas, entidades financieras) a adoptar diversas acciones y establecer medidas de forma inmediata para procurar la continuidad de las múltiples actividades sociales y económicas, no obstante, las circunstancias adversas provocadas por la pandemia.

En lo que respecta a la actividad aseguradora, la crisis trajo consigo una disrupción en cuanto a la prestación de sus productos y servicios, así como la atención a los asegurados y al público llevando a las aseguradoras a operar en circunstancias anormales y extremas, requiriendo de sus órganos de autoridad la toma de decisiones y acciones urgentes e inmediatas para la optimización de sus recursos y otras medidas para la continuidad de sus operaciones y la adecuada atención de sus clientes.

Adicionalmente, el estrés operativo que esta situación conllevó en el cambio del concepto del trabajo, que mudó de ser presencial a distancia, debilitó algunos procesos y controles internos, requiriendo una nueva cultura organizacional y obligando a priorizar y a reconfigurar sustancialmente los negocios a la luz de la crisis. Para los consejos de administración, supuso un cambio en los patrones normales de reuniones e interacciones con la alta gerencia, presentando interrupciones y una comunicación deficiente de la información, así como la implementación de mecanismos confiables que permitieran acreditar de forma fidedigna las reuniones y las decisiones adoptadas.

Para las aseguradoras, el riesgo de suscripción constituye el riesgo fundamental en su administración de riesgos por ser el específico a su giro de negocio. En virtud del COVID-19, algunas aseguradoras ampliaron sus coberturas de vida y salud a sus asegurados con diagnóstico positivo a dicho virus, no obstante que esta condición no se encontrase incluida en sus contratos, para lo cual tuvieron que considerar sus políticas de suscripción y realizar las adecuaciones o ajustes necesarios para la adopción de tal decisión. Asimismo, las entidades implementaron nuevos modelos comerciales y de organización, dentro de los que resalta la atención de reclamos de forma remota mediante la implementación de otros mecanismos como la comunicación por medios electrónicos.

Para el órgano supervisor, el COVID-19 trajo consigo desafíos similares a los de las entidades supervisadas, ante los cuales se encuentran la adopción de diversas medidas para la continuidad de sus labores de supervisión, migrando de la supervisión presencial a la remota y a la implementación de

mecanismos para la atención oportuna y recepción de la información en tiempo real; asimismo, el fortalecimiento de la comunicación eficaz con sus supervisados.

Ante la crisis, resalta el papel y la relevancia del Plan de Continuidad de Operaciones adecuado a la entidad y, derivado de las lecciones aprendidas por la crisis del COVID-19, actualmente, resulta necesaria su revisión y actualización mediante la incorporación de otros posibles riesgos y sucesos, así como hechos externos no previsibles que pudieran afectar a la organización a futuro. Es de enfatizar la necesidad de establecer las facultades y responsabilidades en un escenario de crisis.

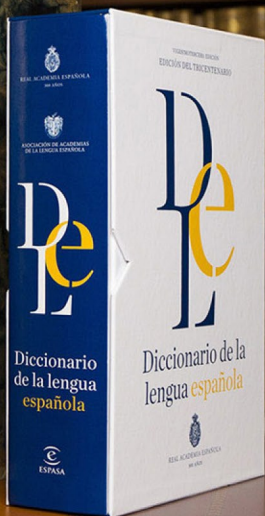
Actualmente, es de considerar los retos que enfrenta el gobierno corporativo en cuanto a la transición de la crisis a la nueva normalidad, para lo cual será necesario el fortalecimiento del liderazgo de las personas que ostentan posiciones de decisión; asimismo, a nivel organizacional se deberá realizar el análisis de escenarios derivados de las crisis, analizar y proponer los posibles ajustes de las políticas, procedimientos y sistemas para la administración integral de sus riesgos conforme a la naturaleza, complejidad y volumen de sus operaciones, observando en todo caso la normativa aplicable.

Es de concluir que el gobierno corporativo es necesario en tiempos normales y más en momentos de crisis como la reciente provocada por el COVID-19, que no se puede considerar concluida y cuanto menos sus efectos, algunos que aún son desconocidos. Su importancia estriba en la implementación de prácticas sanas y eficientes, que deberán atender a las necesidades de los clientes y de la entidad, que tengan como finalidad la gestión efectiva de sus actividades que conlleven al fortalecimiento de los niveles de confianza en el mercado, la protección y trato equitativo de los intereses de los accionistas, asegurados y clientes en general, así como a la estabilidad del mercado asegurador.

"Este artículo fue publicado en la revista **Visión Financiera edición 39/marzo de 2021, de la Superintendencia de Bancos**. Por lo que debe obtener permiso de la citada institución para reproducir, almacenar o transmitir este documento".



RAE: NUEVAS REGLAS DE 2019



Estimados asociados, para el Consejo Editorial del Igcpa es un gusto continuar divulgando aspectos relacionados con la Real Academia Española (RAE).

La RAE es una entidad cultural fundada en 1713 en Madrid, la cual en sus orígenes buscaba normalizar el idioma que se hablaba tanto en España como en sus colonias, con base en la elaboración de tres códigos que regulan toda norma de una lengua: el buen uso del léxico, el dominio de las reglas gramaticales y la correcta escritura.

En 1951 nació Asale (Asociación de Academias de la Lengua Española), un grupo del cual forma parte la RAE y 22 academias del idioma español de las diferentes naciones. Algo especial es que se integra por 46 académicos seleccionados por los demás académicos de las diferentes naciones, quienes ocupan el cargo de por vida.

Los principales diccionarios publicados por la RAE son: 1. Diccionario de la lengua española, 2. Diccionario panhispánico de dudas, 3. Diccionario panhispánico del español jurídico, 4. Diccionario histórico de la lengua española y 5. Diccionario de americanismos. De dichos diccionarios los que más utilidad tienen para la mayoría de personas son los dos primeros.

El Diccionario de la lengua española de 2001, 22ª edición, fue considerado como la fuente de consulta por excelencia para confirmar la escritura correcta de las palabras en nuestro idioma y conocer su significado preciso.

El Diccionario panhispánico de dudas busca satisfacer las inquietudes más frecuentes sobre la utilización adecuada de la lengua. Permite consultar por artículos temáticos en forma alfabética, entre otros: abreviaturas, acentos, acrónimos ceceo, coma, comillas, días de la semana, género, números, plural, puntos suspensivos, signos ortográficos, etcétera.

Como se comprenderá, la lengua ha venido evolucionando y se han producido varios cambios plasmados en publicaciones de varias ediciones, la actual es la vigesimotercera edición del 27 de noviembre de 2019. Las modificaciones que se han dado en los últimos 15 años han sido cada quinquenio. En enero de 2009 hubo cambios en la vigésima segunda edición. Con ocasión del tricentenario de la RAE, se publicó en octubre de 2014 la vigesimotercera edición. Finalmente, el 7 de noviembre de 2019 se publicaron nuevas modificaciones a la vigesimotercera edición.

Los principales cambios dados en 2009 consistieron en: la exclusión de los dígrafos ch y ll del alfabeto; un solo nombre para cada letra del alfabeto: uve para la v,



CPA Mario Augusto
Rodas Castillo

y ye para la y; sustitución, por grafías propias del español, de la q en el caso de quorum sustituido por cuórum; eliminación de la tilde en palabras con diptongos o triptongos ortográficos: guion, truhan, fie, liais, etcétera; eliminación de la tilde diacrítica en el adverbio solo y los pronombres demostrativos, incluso en casos de posible ambigüedad (Él solo quiere espacio, se fue y habló con Juan, este no le contestó); supresión de la tilde diacrítica en la conjunción disyuntiva o escrita entre cifras (Ganará el 3 o 5); normas sobre la escritura de los prefijos donde se incluye ex, que recibe el mismo tratamiento ortográfico que los demás prefijos (exmarido, ex primer ministro, posventa, antirrobo).

En 2014 fueron publicadas 108 nuevas reglas, las cuales fueron tratadas y ejemplificadas en las revistas del Igcpa de años anteriores.

Nuevos cambios de 2019

La Real Academia Española presentó en Guatemala las palabras incorporadas recientemente al diccionario y las usadas en nuestro país. En febrero de 2020, durante la visita del director de la RAE, Santiago Muñoz Machado, junto a la directora de la Academia Guatemalteca de la Lengua, Raquel Montenegro, informaron de más de 500 palabras nuevas que fueron incorporadas al Diccionario de la lengua española. Además, se discutió con la Academia Guatemalteca de la Lengua sobre los proyectos y programas que realizan.

Según la RAE, se trata de 544 palabras incluidas al diccionario, de las cuales 88 son nuevos significados de algunas que ya existen. Además, hubo 25 cambios de palabras y modificaron 284 significados. Otro aspecto que resaltaron fue la eliminación de 14 significados, cuatro palabras y dos raíces.

Según explicaron, las palabras que la RAE incorporó al diccionario y que tienen origen o se utilizan en Guatemala son:

1. Amá. Madre o mamá.
2. Enllavar. Cerrar con llave o colocar llave.
3. Crepa. Crep o tortita.
4. Brochure. Un folleto impreso de carácter informativo o propagandístico sobre un determinado tema o producto.
5. Corporativo (a). Empresa, normalmente de grandes dimensiones, en especial si agrupa a otras menores.

La RAE explicó que dentro de las actualizaciones hay palabras adaptadas del extranjero, como “aplicación o aplicar”, que se refiere a una aplicación laboral. Otras son cobrar, dona, locación, onomástico y penthouse, que constituyen cambios en su significado o modificaciones.

De las novedades resaltaron: acelerar, acupuntura, agendar, andropáusico, antitranspirante, banana, brunch, capicúa, homeopatía, enrutar y rúter.

En el evento en Guatemala en 2019, la RAE presentó un listado de más de 300 cambios, los cuales se irán transcribiendo uno por uno en orden alfabético y se hará un comentario al respecto.

Cambio 1. Abstencionismo. [Enmienda de acepción]. m. Actitud o práctica consistente en no ejercer el derecho a participar en determinadas decisiones, especialmente en un proceso electoral.

Comentario: Fue modificada la definición de esta palabra, en la edición de 2014 decía ...especialmente en política.

Cambio 2. Acentor. [Adición de artículo]. m. Pájaro parecido al gorrión, de pico fino, plumaje castaño en la parte superior y gris en la inferior, que habita en zonas de arbustos y matorrales.

Comentario: Esta palabra es nueva, porque no existía en la edición de 2014.

Cambio 3. Acentor. [Adición de etimología de artículo]. (Del lat. cient. Accentor, y este del lat. tardío accentor 'persona que canta con otra', de ad- 'junto a' y cantor 'cantor').

Comentario: Esta palabra es nueva, porque no existía en la edición de 2014.

Cambio 4. Ácido, da. ... [Adición de forma compleja]. || ~ ascórbico. m. 1. Quím. ácido presente en los cítricos y en las verduras, conocido comúnmente como vitamina C, y cuya falta ocasiona el escorbuto.

Comentario: Fue adicionada esta definición a las existentes en la edición de 2014.

Cambio 5. Activismo. ... || 2. [Enmienda de acepción]. m. Ejercicio de proselitismo y acción social de carácter público, frecuentemente contra una autoridad legítimamente constituida.

Comentario: A la definición dos de la edición de 2014, se le agregó ..., frecuentemente contra una autoridad legítimamente constituida.

FUENTE

Diccionario de la lengua española. Real Academia Española. Vigésimotercera edición, octubre de 2014, dos tomos, 2312 págs. Editorial Planeta Mexicana, S. A. de C. V., México.

Internet.Rae.es, Diccionario de la lengua española y noticias de publicaciones.



Lic. Leonel Villamar
Integrante de la Comisión de
Actualización Fiscal - Igcpa

Régimen electrónico de devolución de crédito fiscal

De acuerdo con el artículo 23 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), los exportadores y quienes vendan bienes o presten servicios a personas exentas del impuesto tienen derecho a solicitar devolución de sus créditos fiscales acumulados, relacionados con estas actividades.

Para estos efectos, los exportadores pueden optar por distintas opciones de regímenes para solicitar la devolución correspondiente, siendo los más antiguos el régimen general, el régimen especial y el régimen optativo.

A pesar de la existencia de estos regímenes los exportadores no han podido encontrar en ellos una solución adecuada al problema de sus créditos fiscales, debido a algunas deficiencias que presentan estos regímenes, las cuales han hecho que el crédito fiscal persista como un problema pendiente de resolución, tales como:

- Presa de expedientes que genera hasta cuatro años de espera.
- Auditorías exhaustivas.
- Limitación a exportación de bienes para el régimen especial.
- Devolución únicamente parcial de los créditos.
- Plazos fatales que no se adecuan a tiempos de negocio.
- Costos de tercerización de auditoría.

En el año 2019, el Decreto 4-2019 del Congreso de la República de Guatemala incorporó el artículo 25 bis a la Ley del IVA, dando vida al Régimen Electrónico de Devolución de Crédito Fiscal, el cual se presenta como una alternativa que resuelve las limitaciones de los regímenes anteriores y, por lo tanto, constituye una opción viable para que los exportadores puedan recuperar sus créditos fiscales de manera eficiente y oportuna.

Esto lo podemos comprobar en algunas características del régimen que podemos resumir a continuación:

- Aplica para exportadores de bienes y servicios.
- Se solicita de manera mensual sin plazos fatales, más que la prescripción.
- Se devuelve el 100 % del Crédito Fiscal.
- No implica auditoría previa de SAT.
- Puede utilizarse como opción de expedientes que se encuentran en presa de otros regímenes.

Para inscribirse a este régimen la Ley detalla tres requisitos: Tener un porcentaje de exportación mayor al 50 % de sus ingresos, ser emisor de factura electrónica en línea (FEL) y utilizar el sistema electrónico de registro de libros y operaciones. Los primeros dos

requisitos deben de cumplirse en el momento de realizar la solicitud de inscripción, el tercero de ellos se cumple cada vez que se realiza una solicitud mensual. Los contribuyentes pueden inscribirse en cualquier momento y deben actualizar su inscripción en enero de cada año.

Una vez inscrito en el régimen, cada contribuyente debe de presentar su solicitud desde la agencia virtual y conjunto con ella entregar a la SAT un cúmulo de información y documentación, en cumplimiento del tercer requisito, información que podemos resumir y clasificar de la manera siguiente:

INFORMACIÓN EN FORMATOS SAT	INFORMACIÓN EN PDF	DOCUMENTACIÓN DE TRANSACCIONES
Libros de compras y ventas Diario mayor general Detalle de inventarios Flujo de efectivo	Libros contables Auxiliar de bancos Balance general Estado de resultados Detalle declaraciones de exportación Documentación de negociación de divisas para exportación de servicios	Copia de todas las facturas de compras y ventas que constan en los libros Medios de pago de documentos que reclaman CF

Una vez entregada esta información y la solicitud sea aceptada, la SAT procederá a validar únicamente tres extremos, debiendo resolver en un plazo no mayor de 30 días de aceptada la solicitud y, si existiese algún inconveniente, dará al contribuyente un plazo de 30 días para subsanarlas, siendo:

- Que el periodo de crédito fiscal que se está solicitando no haya sido previamente solicitado o, que de haberlo sido, exista memorial de desistimiento.
- Que los documentos de exportación hayan completado el proceso en el sistema aduanero, es decir que estén perfeccionados.
- Que los servicios cuenten con su documentación de negociación de divisas.

Definitivamente, podemos identificar que el "Régimen Electrónico" es una opción eficiente y oportuna para los exportadores que deseen recuperar sus créditos fiscales; sin embargo, no podemos dejar por un lado los retos que para las empresas este régimen implica: la conformación del expediente y la prudencia en incluir créditos fiscales no susceptibles de futuros ajustes.

La conformación del expediente implica un reto, en tanto la compañía tenga la capacidad de referenciar, indexar y conformar adecuadamente cada elemento del expediente y, además, hacerlo de manera eficiente; es decir, conformar su libro de compras con aquellos documentos cuyo beneficio de devolución es mayor a su costo de documentación.

En cuanto a la prudencia de inclusión de los créditos fiscales los contribuyentes deben de considerar que a diferencia de los regímenes anteriores, donde la denegatoria era previa a la devolución y por lo tanto no conllevaba costos efectivos, en el régimen electrónico cuando se haga una auditoría posterior y se determinen ajustes, ya sea por procedencia (artículos 16 y 23), vigencia (artículos 17 y 20) o documentación (artículos 18 y 30) de los créditos fiscales, dichos ajustes si conllevan un costo de cobrar el impuesto de vuelta con su respectivas multas, moras e intereses.

Por estos elementos es que la utilización de este régimen efectivamente requiere una adecuada planificación que incluya algunos elementos importantes como depuración del libro de compras, validación de documentos y proveedores, validación de documentos de exportación e incluso realizar rectificaciones si es necesario, previo a iniciar el proceso de conformación del expediente.

El Igcpa, dado el cambio constante en las actividades económicas, se interesa en la capacitación para atender las necesidades del cambio y adaptación, vitales en el ambiente profesional.

Conferencia:
JM-140-2020 del Riesgo Tecnológico

Expositor:
Lic. Elder Guerra

21 participantes

CONVERSATORIO
Control Interno de los Precios de Transferencia

¿Qué controles, políticas y procedimientos puede adoptar mi empresa para monitorear el efectivo cumplimiento de precios de transferencia a lo largo del año?

Panellista:
Lic. Claudio Hernández
Ingeniero Senior
Fondo Pricing Strategy - IFC

Moderador:
Lic. Rubén Capan
Coordinador Comisión de PT del IGCPA
Gerente de IT en P&G Guatemala

10 participantes

Diálogos en finanzas y otros temas administrativos
El Diplomado Gestión financiera y dinámica empresarial - Mejores Prácticas

Panelistas invitados:

- Lic. Ludwing Hernández - Director General
- Lic. Ana Santana - Directora
- Lic. Marco Monterrosa - Abogado
- Lic. José Mauricio - SFC Consultoría Financiera y Legal
- Lic. Hector Turiaco - Director de Administración y Finanzas del IGCPA
- Lic. Victor Diaz - Comisionado de Administración y Finanzas del IGCPA
- Lic. Walter Escobar - Comisionado de Administración y Finanzas del IGCPA
- Lic. Luis Palumbo - Comisionado de Administración y Finanzas del IGCPA
- Lic. Mario Zamora - Comisionado de Administración y Finanzas del IGCPA

34 participantes
Evento gratuito para todo público

La Formulación del Presupuesto Público y su Incidencia en el Ciclo Presupuestario

Expositor:
Lic. Celso Eduardo Navarro Jordán
Economista, Especialista en Temas Presupuestarios

34 participantes
Evento gratuito para todo público

Conversatorio
Riesgos de contrabando aduanero

Expositores:
Dr. Luis Ricardo Rojas - Director General
Dña. Biba Sofía Salas - Abogada

26 participantes

CÓMO ESTAR PREPARADO PARA UNA INSPECCIÓN DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

Expositor:
Lic. Fernando Martínez
Abogado y Notario

32 participantes

19 DE AGOSTO DE 18:00 A 19:30 HORAS ONLINE

REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL, LEY DE LAS ONG Y SU NUEVO REGLAMENTO

Expositor:
Lic. Oscar Chilo Murrey
Socio de MGA Chilo Murrey & Asociados

52 participantes

Subsede Quetzaltenango

20 DE AGOSTO DE 18:00 A 20:00 HORAS ONLINE

Obligaciones patronales ante el IGSS, cálculo de prestaciones y convenios

Expositora:
Licda. Jovita Santizo
Departamento Administrativo - IGSS

31 participantes

25 DE AGOSTO DE 18:00 A 20:00 HORAS ONLINE

El reto de las criptomonedas en América Latina
EXPERIENCIA INTERNACIONAL

EXPOSITORES:

- Lic. Gabriel Goyan
Miembro del Comité de Interpretación y Ponente en Marcha de las NIIF para las Pymes del IASB
- D. Edgar Méndez
Socio Abogado PaC Integramétricos
- Lic. Oscar Chilo
Gerente Senior Museo El Salvador

24 participantes

Jueves Técnico

26 DE AGOSTO DE 18:00 A 20:00 HORAS ONLINE LIVE

Uso efectivo de Agencia virtual y FEL

Expositores:

- Ing. David Beltrán
Jefe del Departamento de Recaudación y Admisión del Proyecto de FEL de SAT
- Ing. Wendy Mazariegos
Gerente de Atención al Contribuyente de SAT

25 participantes

f LIVE

14 DE SEPTIEMBRE 18:00 HORAS

CELEBRA CON NOSOTROS EL Bicentenario de Guatemala

CON UN CONCIERTO VIRTUAL DE PIANO Y DANZA CLÁSICA

Hugo Arenas
Pianista Guatemalteco

Amanda López Gutiérrez
Bailarina de Danza Clásica, graduada por el estudio de la Royal Academy of Dance - Londres.

MÁS INFORMACIÓN: WHATSAPP 5133-4113 | E-MAIL: EVENTOS@IGCPA.GU

Evento gratuito para todo público

14 SEPTIEMBRE 18:00 HORAS ONLINE

CONFERENCIA PARA UCAJAL

IMPORTANCIA DE LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO EN LA PLANIFICACIÓN DE LA AUDITORÍA

Expositor:
Lic. Juan Carlos Say Melgar
Coordinador de la Comisión de Intercambio Universitario - IGCPA

77 participantes






28
 DE SEPTIEMBRE
 2021
 DE 8:00 A 10:00
 A.M.

NUEVAS NORMAS DE CONTROL DE CALIDAD

Expositor:
Dr. Angel Devaca Pavón
 • Presidente de la Comisión de Normas y Prácticas de Auditoría de la Asociación Interamericana de Contabilidad - IAC
 • Presidente del Foro de Finanzas Internacionales de la IAC
 • Director Nacional para Paraguay en la IAC
 • Coordinador del Comité de Traducción y Revisión en español de las normas emitidas por el IAASB - IFAC



84 participantes









30
 DE SEPTIEMBRE
 DE 18:00 A 20:00
 HORAS

Jueves Técnico


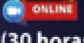
Generalidades de Precios de Transferencia en Guatemala

Expositor:
Lic. Raul Gracia
 Deloitte Guatemala
 Miembro de la Comisión de Precios de Transferencia del ICFIA

10 participantes

Diplomado
Gestión financiera y dinámica empresarial
 Mejores prácticas


INICIA 13 JULIO


Miercoles en vivo de 7:30 a 9:30 a.m.
 Acceso a las conferencias por una semana. **15 sesiones (30 horas)**

37 participantes






INICIA 15 DE JULIO


DIPLOMADO DE CONTROL INTERNO GUBERNAMENTAL
 Diseño, implementación y evaluación del control interno en todos los niveles de la organización

10 sesiones
 Sesiones en vivo días jueves de 14:00 a 20:00 horas.
 Repetición los sábados de 8:00 a 13:00 horas.


10% de descuento
 VISA CUOTAS

17 participantes









ENCUENTRO TRIBUTARIO VIRTUAL
 FISCALIDAD EN LA ERA DIGITAL


21, 22 Y 23 DE JULIO DE 2021


275 participantes


INICIA EL 20 DE AGOSTO

Módulo 2
DIPLOMADO DE NIAS
 Temas específicos a considerar en la ejecución de una auditoría de estados financieros

- 10 sesiones
- Viernes en vivo de 7:30 a 9:30 a.m.
- Repetición de 6:00 a 8:00 p.m.


VISA CUOTAS
 Tarjeta 3 cuotas sin intereses

53 participantes

CICLO DE CONFERENCIAS PARA ESTUDIANTES DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

28 DE AGOSTO

Ciberdelincuencia y la auditoría interna en la coyuntura del Covid

Expositores:
Dr. Carlos Pastor Carrasco
 Docente de la Universidad Mayor de San Marcos - Perú

Data science: el CPA como científico de datos de los negocios

Lic. Oscar Noel López Cerdón
 Socio de López Cerdón CPA
 Vocal II de Junta Directiva del IGCPA

4 DE SEPTIEMBRE

Business Continuity

Dra. Soledad Silveira
 Integrante de CTSSTI - AIC

Los riesgos del teletrabajo y del desarrollo de la profesión en el contexto digitalizado

MSc. CIPM Gustavo Lagoello
 CEO, Co-Founder at Privacis

Dra. Elsa Beatriz Suarez Kimura
 Subsecretaria de Investigación
 Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires

Sábados, de 8:00 a 12:30 horas
ONLINE

63 participantes

Programa de Estudios Superiores de Legislación Tributaria

Volumen 2

INICIA EL 26 DE AGOSTO

12 sesiones
24 horas de capacitación
LIVE

• Sesiones en vivo los jueves, de 7:30 a 9:30 horas
• Repetir de 18:00 a 20:00 horas

52 participantes

VII CLECPA

CONGRESO LATINOAMERICANO DE ESTUDIANTES DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

9, 10 Y 11 DE SEPTIEMBRE

BIENVENIDO PARA ALCANZAR LA EXCELENCIA

260 participantes

CUMBRE INTERNACIONAL DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

22, 23 Y 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Retos y desafíos de Precio de Transferencia en Latinoamérica

Expositores Nacionales e Internacionales


173 participantes


El Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores
 A través de su Junta Directiva,
 Comisiones de Trabajo y Personal Administrativo
 Lamenta profundamente el sensible fallecimiento del licenciado

Mario Rodolfo Soto Arana
 Asociado Activo
 Vocal II JD-IGCPA 2004 – 2005
 Vocal II JD-IGCPA 2005 – 2006
 Expresidente de JD-IGCPA 2006-2007

Y expresa sus más sinceras condolencias a su apreciada familia, por tan irreparable pérdida, rogándole a Dios que fortalezca sus corazones.

Guatemala, 29 de julio de 2021





Entonces Jesús dijo: Yo soy la resurrección y la vida.
 El que crea en mí vivirá, aunque muera; y todo el que cree y vive en mí, no morirá jamás.”

Juan 11:25-26
 Descanse en Paz



AHORA ES EL MOMENTO DE PERTENECER AL IGCPA

ASÓCIATE

BENEFICIOS

CUOTA ANUAL Q240.00

- Conferencias mensuales sin costo, con temas de actualidad
- Revista digital de Auditoría y Finanzas
- Participación en el seguro de vida a bajo costo
- Precio especial en capacitaciones del Igcpa
- Acercamiento con entidades internacionales:
 - Federación Internacional de Contabilidad -IFAC-
 - Asociación Interamericana de Contabilidad -AIC-
- Acceso a ser socio de la Cooperativa Integral de Ahorro y Crédito -Coocpa-, y gozar de sus beneficios
- Acceso a torneos deportivos y eventos sociales sin costo
- Posibilidad de formar parte de las comisiones técnicas del Igcpa

REQUISITOS

- Completar formulario (adherente o titular)
- Presentar constancia de cierre de pénsum de CPA o constancia de colegiado activo de CPA
- Presentar copia de DPI
- Cuota de Inscripción Q340.00 que incluye:
 - Inscripción
 - Pago anual de cuotas de asociado

Información: WhatsApp 5182-4313 |
E-mail: eventos@igcpa.gt



lgcpaoficial



igcpacentral



@lgcpaoficial